
ESTATUTO DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

**Mano firme
Corazón grande**

CONTENIDO

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. NATURALEZA, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS.....	5
TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.	5
CAPÍTULO 1. Categorías, afiliación y renuncia.	5
CAPÍTULO 2. Derechos y deberes.....	7
CAPÍTULO 3. De la participación de los miembros en el Partido.	8
CAPÍTULO 4. Candidaturas y avales.....	9
TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL PARTIDO.	11
CAPÍTULO 1. Disposiciones comunes.	11
CAPÍTULO 2. Órganos de dirección y representación nacionales.	13
CAPÍTULO 3. Órganos de dirección y representación regionales.	23
CAPÍTULO 4. De las convenciones territoriales.	24
CAPÍTULO 5. Disposiciones comunes a las direcciones territoriales.....	27
CAPÍTULO 6. Miembros de las direcciones departamentales y municipales.....	30
CAPÍTULO 7. Órganos de ejecución y administración.....	32
CAPÍTULO 8. Órganos de control.	33
CAPÍTULO 9. Órganos de asesoría y consulta.....	36
CAPÍTULO 10. Centro de pensamiento y capacitación Centro Democrático.	37
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.	38
CAPÍTULO ÚNICO. Del régimen económico.	38
TÍTULO V. REGLAS PARA LA REFORMA ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.	42
CAPÍTULO ÚNICO. De la reforma de estatutos, disolución, fusión, escisión y liquidación del Partido.	42
TÍTULO VI. CÓDIGO DE ÉTICA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA.	44
CAPÍTULO 1. De las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.....	44

CAPÍTULO 2. De las faltas y sus correspondientes sanciones.....	46
CAPÍTULO 3. Clasificación de las faltas.	47
CAPÍTULO 4. Implicación de cada una de las sanciones.....	49
CAPÍTULO 5. Del procedimiento disciplinario partidista.....	50
CAPÍTULO 6. Investigación formal.....	54
CAPÍTULO 7. Juzgamiento.....	55
CAPÍTULO 8. Segunda instancia.	56
CAPÍTULO 9. Disposiciones transitorias.....	56

ESTATUTO APROBADO CONVENCION 6 DE MAYO

PREÁMBULO

El CENTRO DEMOCRÁTICO nace como un Partido de centro dentro del espectro político; incluyente, participativo, con respeto por la diversidad de ideas y matices ideológicos e inspirado en la libertad como fuente del desarrollo espiritual y en el ejercicio de su acción individual.

El partido CENTRO DEMOCRÁTICO defiende y proclama a la familia como institución fundamental para la convivencia social, el progreso del ser humano y la realización de sus ideales.

El Partido promoverá la iniciativa privada y el desarrollo empresarial, con prevalencia de la acción del Estado en procura del bienestar social y de la dignidad humana, que garantice igualdad de derechos y oportunidades.

El imperio de la ley, la seguridad, el orden civil y la justicia, se erigen en defensa del equilibrio social y la eficaz protección de los más necesitados y crean un lazo unificador que fundamenta las bases doctrinales del Centro Democrático, inspiradas en el pensamiento y obra de su Presidente Fundador, Álvaro Uribe Vélez.

Para el partido CENTRO DEMOCRÁTICO, la juventud es el más rico patrimonio de Colombia. Es deber fundamental del Estado garantizar y ofrecer educación de calidad y formación en los valores irrenunciables de la especie a los jóvenes y niños.

El partido CENTRO DEMOCRÁTICO proclama el respeto por el medio ambiente, la naturaleza y sus leyes, como presupuesto esencial de la relación del hombre con el universo y sus semejantes.

El partido CENTRO DEMOCRÁTICO acoge la definición del Bien Común como conjunto de condiciones en la que cada individuo puede alcanzar su plenitud. En este espíritu el partido concibe la política como un ejercicio franco, transparente y leal, de cara al pueblo y con el pueblo.

El partido CENTRO DEMOCRÁTICO concibe la democracia como el derecho del pueblo, de donde emana el equilibrio en los órganos de poder, así como entre ellos y en sus relaciones con el ciudadano; equilibrio en el Congreso; equilibrio en la justicia, en el ejercicio de su autonomía; equilibrio entre protagonistas de ideas encontradas para hallar la síntesis como alternativa al antagonismo insuperable; equilibrio en cada individuo de modo que haya reciprocidad entre las libertades y el cumplimiento del deber. Equilibrio en la relación cotidiana con el pueblo.

El partido CENTRO DEMOCRÁTICO es una organización política con alto sentido de solidaridad y fraternidad en el que prevalecen las relaciones amistosas y cordiales entre sus integrantes, y entre estos y la sociedad, para materializar una cultura de pertenencia al partido.

El partido CENTRO DEMOCRÁTICO respeta el actual modelo territorial de inspiración unitaria y descentralizada del Estado colombiano, pero acepta la necesidad de concebir, un esquema territorial que corresponda con la diversidad regional, y proporcione importantes grados de autonomía a las regiones.

Para el partido CENTRO DEMOCRÁTICO la estabilidad y consolidación de la democracia se integra con el concepto de Estado Comunitario; son pilares fundamentales la seguridad democrática, la confianza inversionista; la cohesión social; Estado austero y descentralizado; el diálogo con las comunidades; el manejo transparente de las instituciones públicas y las relaciones internacionales; el respeto al medio ambiente, y el respeto de la diversidad regional.

TÍTULO I. NATURALEZA, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La denominación del partido es **Centro Democrático** y su abreviatura será **CD**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El partido Centro Democrático es una organización política de ciudadanos de carácter democrático, popular, diverso, incluyente y participativo. El Centro Democrático se inspira en su doctrina fundacional y en los principios en ella establecidos, los cuales se incluyen en el preámbulo del presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. PERSONERÍA JURÍDICA. El partido Centro Democrático tiene personería jurídica, reconocida a través de la resolución número 3035 del 23 de julio de 2014 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El partido Centro Democrático tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer sedes departamentales, municipales e internacionales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. El partido tiene una duración indefinida y su disolución sólo podrá darse por causas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 6. SÍMBOLOS. El símbolo del Partido está compuesto por una silueta humana de color azul oscuro que posa una mano sobre un corazón de color rojo, gesto que simboliza el amor patrio. La silueta aparece desplegada sobre un fondo de tres franjas horizontales de color celeste, rojo y amarillo que simbolizan la pluralidad política y la diversidad de las regiones colombianas. El logotipo contiene la frase “Mano firme Corazón grande”.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. CATEGORÍAS, AFILIACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 7. PERTENENCIA. La pertenencia como miembro del partido Centro Democrático se basa en la adhesión formal y el cumplimiento y conocimiento comprobado de los principios y pilares del Partido, en el trabajo activo, en la promoción de sus tesis y el éxito electoral de las mismas. Al adquirir calidad de miembro del Partido, se adquiere la obligación de acatar y respetar el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS. Son considerados miembros del partido Centro Democrático:

1. **PRESIDENTE FUNDADOR.** El partido Centro Democrático reconoce al señor expresidente de la República doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ como su Presidente Fundador y máximo líder y orientador.
2. **MILITANTES.** Serán militantes del Centro Democrático todas las personas que se inscriban ante el Partido, se identifiquen con su doctrina, pilares, principios y cumplan los requisitos establecidos para ello en este Estatuto, y en las normas que lo reglamenten.
3. **DIRECTIVOS.** Aquellos que sean elegidos para los cargos directivos del Partido, de conformidad con las decisiones emanadas de la democracia interna de la colectividad, con sujeción a la Constitución, la ley y el presente Estatuto y reúnan los requisitos necesarios para ser considerados bajo tal condición.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS. Podrán ser militantes del partido Centro Democrático quienes diligencien, acepten y cumplan lo establecido en el formulario oficial de afiliación al Partido, y sean:

1. Colombianos por nacimiento o por adopción.
2. Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo a la ley colombiana.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE. Serán causales de pérdida de la calidad de militante del partido Centro Democrático:

1. Por renuncia formal presentada ante el Partido.
2. Por expulsión formal del Partido, por razones constitucionales, legales, por violación a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, su reglamentación nacional y por las causales señaladas en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia.
3. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 11. RENUNCIA. El militante podrá retirarse del Centro Democrático, manifestando de manera escrita ante cualquier órgano de dirección o administración del Partido, o a través de correo electrónico oficial del mismo, su voluntad expresa de renunciar. El retiro quedará registrado en el sistema único de identificación y registro de afiliados. La renuncia a la condición de militante no necesita aceptación y opera de manera automática con su presentación. La Dirección Nacional reglamentará lo relativo a los reingresos.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. DERECHOS. Son derechos de los miembros del partido Centro Democrático:

1. Ser informado y participar en los actos y decisiones del Partido, según su Estatuto y reglamentos.
2. Elegir y ser elegidos en las instancias democráticas del Partido.
3. Postularse como candidatos para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el Partido.
4. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías en los procedimientos internos.
5. Expresar disensos de manera respetuosa al interior del Partido, por las vías y espacios consagrados en el Estatuto.
6. Solicitar y recibir información del Partido, incluidos sus órganos de control, sobre su funcionamiento, estados financieros, políticas, programas, gestiones y actividades, así como de todas las decisiones que adopten sus órganos de dirección, con las excepciones de ley.
7. Presentar a consideración del Partido proyectos de acto legislativo, de ley, de ordenanza, de acuerdo municipal, de referendo, de consulta popular, y de revocatoria del mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, siguiendo siempre el conducto establecido por la Dirección Nacional.
8. Impugnar las decisiones del Partido ante los órganos correspondientes según las competencias definidas en este Estatuto.
9. Todos los demás que la legislación colombiana y las reglamentaciones internas le otorguen.

ARTÍCULO 13. DEBERES. Los miembros del Centro Democrático tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar y acatar la Constitución, la ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones internas del Partido.
2. Trabajar por el Partido y colaborar activamente en las campañas electorales.
3. Asistir a las convocatorias del Partido, en especial a las convenciones y cumplir con las directrices definidas, así como, con las responsabilidades asignadas por el mismo.
4. Cumplir con las directrices dictadas por el Partido.

5. Denunciar cualquier conducta ilegal por parte de otros miembros del Partido, que afecten el buen nombre, la transparencia de la actividad pública y privada del Partido Centro Democrático.
6. Realizar contribuciones económicas al Partido, sea en dinero o en especie, en la medida de sus posibilidades.
7. Asistir a los programas de capacitación política y educativa del Partido.
8. Ser veedores constantes de las actuaciones de los miembros y directivos del Partido, especialmente de quienes ostentan cargos de elección popular.
9. Los demás deberes establecidos en la Constitución, la ley, el Estatuto, su reglamentación interna y los señalados en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia.

ARTÍCULO 14. DEBERES ESPECIALES. Los candidatos electos y no electos a cargos uninominales y corporaciones públicas, además del cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, deberán:

1. No violar los topes de financiación de campaña y montos de gastos establecidos en la ley, ni acceder a fuentes de financiación prohibida, ni recibir o realizar pagos ocultos en efectivo o especie para transgredir los topes legales.
2. No aceptar contribuciones económicas o en especie a la campaña electoral, de parte de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.
3. Respetar las decisiones tomadas por los órganos de Dirección del Partido o de las bancadas, exceptuando situaciones de objeción de conciencia, debidamente fundamentadas y autorizadas.
4. Quienes ostenten cargos de elección popular en nombre del Partido, rendirán cuentas periódicamente a la ciudadanía, sobre la gestión pública ejercida.

Los demás deberes especiales que establezca la Dirección Nacional mediante reglamentación.

CAPÍTULO 3. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN. Los miembros podrán participar en la vida del Partido a través de las convocatorias, de los talleres democráticos, foros, marchas, consejos comunitarios, los portales web y cualquier otra actividad o medio de participación que el

partido Centro Democrático establezca, quien además promoverá mecanismos de participación directa y virtual.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES ELECTORALES ANTE EL PARTIDO. Quienes ostenten responsabilidades políticas, de dirección, administrativas, financieras o de control en el Partido, no podrán apoyar candidaturas de un Partido distinto. Tendrán la obligación de apoyar las listas a corporaciones públicas y/o las candidaturas a cargos uninominales directas o por coalición, avaladas por el Partido.

CAPÍTULO 4. CANDIDATURAS Y AVALES

ARTÍCULO 17. NORMA GENERAL SOBRE LISTAS CERRADAS. Las listas a corporaciones públicas del Partido Centro Democrático serán cerradas; sin perjuicio de que la Dirección Nacional autorice la lista con voto preferente a Senado, y las territoriales, previa consulta a la dirección territorial correspondiente.

ARTÍCULO 18. CABEZAS DE LISTA. Las cabezas de las listas a corporaciones públicas territoriales serán definidas por la dirección territorial respectiva y deberán ser aprobadas por la dirección superior jerárquica. En todo caso la Dirección respectiva deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia interna, formación, liderazgo, desempeño y acatamiento a los principios y programas del Partido.

PARÁGRAFO. En los casos de ciudades capitales, la cabeza de lista al concejo se seleccionará por la dirección municipal, pero requerirá aprobación de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 19. EQUIDAD Y PLURALISMO EN LAS LISTAS. Las listas del Centro Democrático a corporaciones públicas, deberán conformarse de acuerdo con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA. Quien aspire a cargos de elección popular en representación del Partido, debe ser miembro del mismo, salvo cuando se trate de procesos de coalición. La Dirección Nacional reglamentará lo correspondiente a los requisitos exigidos para cada certamen electoral, así como, para su inscripción, se valorarán las siguientes condiciones:

1. Comportamiento ético y social.
2. Trayectoria política dentro del Partido.
3. Liderazgo social.
4. Trayectoria laboral y/o académica.

El Partido publicará en su página oficial los nombres, hojas de vida y las declaraciones de bienes y rentas en el formato de la Función Pública, de los candidatos que aspiren a ocupar

cargos de elección popular, para que la ciudadanía los conozca y pueda presentar observaciones sobre los mismos.

ARTÍCULO 21. PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN. La Dirección Nacional reglamentará el protocolo de calificación de los aspirantes a obtener el aval del partido Centro Democrático, que permitirá establecer las condiciones de idoneidad para ejercer el cargo y en los que se deberá garantizar:

1. Comportamiento ético y social.
2. Trayectoria política dentro del Partido.
3. Liderazgo social.
4. Trayectoria laboral y/o académica.

ARTÍCULO 22. SELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL. La Convención Nacional decidirá el mecanismo de selección del candidato presidencial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las elecciones del año 2018, el mecanismo de selección a la presidencia surgirá del consenso entre los precandidatos con el concurso del Presidente Fundador.

ARTÍCULO 23. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES. La Dirección Nacional reglamentará lo pertinente a los requisitos, mecanismo y procedimiento para la selección de candidatos. En el caso de los candidatos territoriales se tendrá en cuenta el principio de autonomía territorial. Quien aspire a un cargo de elección popular en representación del Partido no podrá ser miembro de los órganos señalados en el artículo 30 del presente estatuto, salvo los miembros de corporaciones públicas escogidos por sus bancadas para integrar estos órganos. La Dirección Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 24. CONSULTAS Y OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN. A medida que el Partido avance en su proceso de selección de candidatos, la Dirección Nacional podrá escoger entre los siguientes mecanismos de selección: encuestas, consensos, consultas internas o populares, convenciones, consultando criterios de descentralización y autonomía de las regiones.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA PARA OTORGAMIENTO DE AVALES. Una vez los candidatos sean definidos, los avales serán expedidos por el Director del Partido. Después de otorgados los avales, estos podrán ser revocados por causas constitucionales y legales. El Director del Partido podrá delegar en los coordinadores departamentales mediante resolución, la expedición de avales.

ARTÍCULO 26. COALICIONES. Las coaliciones para cargos uninominales y corporaciones públicas deberán ser autorizadas por la Dirección Nacional. Para alcaldías de ciudades capitales y gobernaciones, la dirección territorial respectiva propondrá la coalición, la cual deberá ser aprobada por la Dirección Nacional, previo cumplimiento, por parte del candidato de la coalición, de los mismos requisitos que para ser candidato del partido Centro Democrático.

TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 27. REQUISITOS. Quien aspire a un cargo en los órganos del partido Centro Democrático, deberá realizar una declaración juramentada de bienes y rentas en el formato de la Función Pública debidamente autenticada ante notario y diligenciar los formatos establecidos por el Partido. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

PARÁGRAFO. Entiéndase por “periodo” el término mínimo de dos años, y cualquier lapso de tiempo adicional comprendido entre la realización de una Convención Nacional ordinaria y la siguiente del mismo carácter.

ARTÍCULO 28. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención:

1. Nacional
2. Departamental
3. Municipal
4. Internacional

PARÁGRAFO. Bogotá D.C. se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.

ARTÍCULO 29. FUNCIONAMIENTO. No existirá más de una Dirección en cada nivel territorial. En caso de controversias entre las direcciones de distinto nivel territorial, la dirección jerárquicamente superior, decidirá. La Dirección Nacional tendrá poder preferente para dirimir y resolver las controversias de todos los niveles. No podrán ser acumulables los cargos en la Dirección Nacional con los de las Direcciones Departamentales y Municipales, excepto para los miembros de Corporaciones Públicas oriundos o residentes en el respectivo Departamento o Municipio.

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS

1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

1.1 Nacionales

- a. Presidente Fundador
- b. Convención Nacional
- c. Directores Honorarios
- d. Dirección Nacional
- e. Mesa Directiva Nacional
- f. Director del Partido
- g. Comité Político
- h. Bancada de Congresistas
- i. Comité Nacional de Juventudes

1.2 Regionales

- a. Convención Departamental y Municipal
- b. Dirección Departamental y Municipal
- c. Coordinador Departamental o Municipal
- d. Bancada de Diputados, Concejales y Ediles
- e. Comité Departamental de Juventudes
- f. Comités Sectoriales Departamentales y Municipales
- g. Bancada de Senadores oriundos, residentes o asignados por la Dirección Nacional y Representantes a la Cámara.

2. ÓRGANOS NACIONALES DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

2.1 Secretaría General

2.2 Tesorero General

2.3 Junta de Administración

3. ÓRGANOS DE CONTROL

3.1 Consejo de Ética Disciplina y Transparencia

- a. Nacional
- b. Departamentales

3.2 Veeduría del Partido

- a. Nacional
- b. Departamentales

4. ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTA

4.1 Consejo Asesor Regional

4.2 Comité Programático

4.3 Comité de Estrategia y Comunicaciones

4.4 Comité de Relaciones Internacionales y de Cooperación

4.5 Escuela de estudios análisis y capacitación

4.6 Comités Sectoriales

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN NACIONALES

ARTÍCULO 31. PRESIDENTE FUNDADOR. El Presidente Fundador presidirá la Convención y la Dirección Nacional. En ausencia del Presidente Fundador estas funciones corresponderán al Director Nacional.

ARTÍCULO 32. CONVENCION NACIONAL. Es el máximo órgano de decisión del Partido. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros del partido Centro Democrático. La Convención Nacional es una instancia amplia de participación de los miembros de todas las regiones del país.

ARTÍCULO 33. MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del Partido. Asistirán con derecho a voz y voto en la Convención, así:

1. Por derecho propio:

- a. El Presidente Fundador, quien la presidirá. En su ausencia le corresponderá la Presidencia de la Convención al Director Nacional.
- b. El Director del Partido.

- c. Los Directores Honorarios
- d. Los miembros de la Dirección Nacional.
- e. Los miembros del Comité Político.
- f. Los miembros de las bancadas de Congresistas, Diputados, Concejales y Ediles.
- g. Quienes hayan sido elegidos como congresistas avalados por el Centro Democrático y continúen siendo miembros.
- h. Los miembros de la Junta de Administración, el Secretario General y el Tesorero.
- i. Quienes ostentaron cargos uninominales de elección popular avalados por el Centro Democrático y continúen siendo miembros.

2. Por Reglamentación de la Dirección Nacional:

- a. Quienes hayan ocupado altos cargos del Estado en representación del Centro Democrático o en el gobierno del 2002 al 2010; Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes y Embajadores.
- b. Oficiales de insignia, Generales y Almirantes de la Reserva Activa de la Fuerza Pública de Colombia.
- c. Los excandidatos que no fueron elegidos a cargos uninominales y corporaciones públicas y que continúan siendo miembros activos del Partido.
- d. Miembros de los órganos de asesoría y consulta del nivel nacional.
- e. Los miembros del Comité Nacional de Juventudes

3. Delegados regionales por elección:

- a. Mil (1.000) delegados que serán seleccionados, por tres criterios: representación municipal, población y participación electoral. Este número crecerá porcentualmente en la misma proporción de los delegados por derecho propio y será reglamentado por la Dirección Nacional. Este mismo principio se tendrá en cuenta en las convenciones departamentales y municipales.

4. Delegados elegidos por cada comité sectorial y grupos poblacionales:

- a. Cinco (5) representantes por cada uno de los comités sectoriales y grupos poblacionales.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y DEBERES. La Convención Nacional tiene la facultad de:

1. Reformar el Estatuto.
2. Elegir a los miembros de la Dirección Nacional.
3. Seleccionar el mecanismo para elegir el candidato a la Presidencia de la República o elegir el candidato.
4. Elegir a los miembros del Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia.
5. Recibir el informe de gestión presentado por la Dirección Nacional.
6. Dar facultades a órganos del Partido para asuntos específicos.

ARTÍCULO 35. LUGAR. La Convención Nacional del Partido se celebrará en la ciudad de Bogotá D.C. La Dirección Nacional podrá autorizar la celebración de ésta en otro lugar o la realización de una convención no presencial empleando medios tecnológicos idóneos, que permitan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, que guarden prueba de la reunión.

ARTÍCULO 36. PERIODICIDAD. La Convención Nacional ordinaria se celebrará como mínimo cada dos (2) años y será convocada por el Director del Partido. La Convención extraordinaria podrá ser convocada por el Director, a solicitud del Presidente Fundador, la Dirección Nacional o un 30 % de los miembros del Partido.

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA. La Convención Nacional ordinaria será convocada con un mínimo de antelación de cuatro semanas y para la extraordinaria con dos semanas de anterioridad a su celebración.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM. La Convención Nacional ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros convencionistas acreditados. La Convención Nacional extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio superior al 30% de los miembros convencionistas acreditados. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presenciales y/o virtuales al momento de la votación. La Secretaría General certificará el número de miembros convencionistas acreditados, y el número de miembros necesarios para que haya quórum al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN NACIONAL. Es el segundo órgano de dirección política del Partido y está presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador o, en su ausencia, por el Director del Partido.

La Dirección Nacional está compuesta por cuarenta y cuatro (44) miembros, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo acudiendo al mecanismo de

cooptación. El Presidente Fundador y el Director del Partido no tienen periodo fijo. El Secretario General será el secretario de las sesiones de la Dirección Nacional, asistirá con voz pero sin voto.

Los demás integrantes de la Dirección Nacional serán elegidos por un período, según la definición del artículo 27 del presente Estatuto. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Nacional por más de tres periodos, con excepción del Presidente Fundador.

La composición de la Dirección Nacional es la siguiente:

1. Presidente Fundador.
2. Director del Partido.
3. Ocho (8) miembros de la Bancada de Congresistas; cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara elegidos por sus bancadas, los cuales rotarán cada año. Excepto los voceros de la bancada que rotarán cada seis meses.
4. Dos (2) representantes de los Diputados elegidos por su bancada a nivel nacional y rotarán cada seis (6) meses.
5. Dos (2) representantes de los Concejales; uno (1) elegido por la bancada a nivel nacional que rotará cada seis (6) meses y un (1) concejal elegido por la bancada del Concejo de Bogotá y de Medellín, el cual alternará cada seis (6) meses.
6. Un (1) representante de los ediles elegido por su bancada a nivel nacional, quien rotará cada seis meses.
7. Un (1) representante de las Juventudes del Partido quien rotará cada seis (6) meses.
8. Un (1) representante de los coordinadores departamentales elegido entre ellos mismos, quien rotará cada seis meses.
9. Veintisiete (27) representantes de la sociedad civil y regiones elegidos por la Convención Nacional.

PARÁGRAFO 1. MESA DIRECTIVA NACIONAL. La Dirección Nacional nombrará una Mesa Directiva integrada por mínimo tres y máximo cinco miembros y establecerá el reglamento y funciones que incluirá la rotación y periodo de los integrantes. Este será un órgano del nivel nacional. En todo caso deberá ser convocado al menos cada dos (2) meses.

PARÁGRAFO 2. Se procurará garantizar la representación de las mujeres dentro de la Dirección Nacional de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la ley. Así mismo se garantizará la representación de las comunidades, religiosas, indígenas, afrodescendientes, miembros de la reserva activa de la fuerza pública, organizaciones de víctimas, empresariado, trabajadores y otros sectores. De igual manera, establecerá la participación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los mismos.

PARÁGRAFO 3. La elección del representante de los jóvenes se hará a través del Comité Nacional de Juventudes, siguiendo los lineamientos que para el efecto disponga el reglamento aprobado por la Dirección Nacional. De acuerdo con la reglamentación correspondiente se establecerá la participación de los jóvenes en todas las direcciones del Partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Para la Convención Nacional a celebrarse en el año 2017, la Convención Nacional elegirá una única plancha con los nombres de los miembros de la Dirección Nacional que por consenso presente el Partido. Para el caso de los miembros de las corporaciones públicas, el representante de juventudes y de coordinadores departamentales, se establece un término de seis (6) meses para que elijan a quienes los representen en la Dirección Nacional. Los miembros de corporaciones públicas que ostenten la calidad de integrantes de la Dirección Nacional en la actualidad, cumplirán el periodo para el cual fueron designados.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones y deberes de la Dirección Nacional:

1. Adoptar su reglamento interno.
2. Escoger los integrantes de la Mesa Directiva Nacional.
3. Conformar el Comité Político y dictar su reglamentación.
4. Emitir el Protocolo de Calificación de Candidatos.
5. Definir los lineamientos políticos y programáticos del Partido.
6. Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la bancada del Partido en el Congreso.
7. Definir las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales, así:
 - a. Respaldo, en cuyo caso todos los miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional, siempre y cuando sean postulados o aprobados por la Dirección Nacional.
 - b. Oposición alternativa, en cuyo caso ningún Miembro del Partido podrá ocupar altos cargos de representación política de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional. El Partido propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno, sobre las cuales se planteará el esquema de oposición al Gobierno.

8. Dirimir de manera subsidiaria y con poder prevalente, los conflictos de tipo político y programático en las Direcciones Territoriales.
9. Elegir el Veedor Nacional del Partido.
10. Conformar las listas de candidatos al Senado de la República, de acuerdo con los criterios establecidos en este Estatuto y las reglamentaciones internas.
11. Aprobar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel departamental, municipal y ciudades capitales.
12. Organizar una jefatura de debate para los diferentes certámenes electorales.
13. Estudiar y autorizar a nivel nacional y departamental la celebración de coaliciones y alianzas políticas.
14. Presentar a la Convención Nacional ordinaria el informe de gestión de la Dirección Nacional.
15. Solicitar informes al Veedor Nacional del Partido.
16. Solicitar informes a las Direcciones Departamentales y Municipales.
17. Otorgar y/o delegar funciones específicas que le asisten en La Mesa Directiva Nacional.
18. Nombrar a los integrantes del Comité Político, de la Mesa Directiva Nacional, del Comité Programático Nacional, de los Órganos Nacionales de Asesoría y Consulta, de la Junta de Administración, el Secretario General y al Auditor Nacional Interno y reglamentar su funcionamiento.
19. Nombrar sus representantes en los órganos municipales y departamentales establecidos.
20. Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.
21. Reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en el presente Estatuto o, que no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
22. Revisar y autorizar el plan que implementará el Partido en materia de juventudes.
23. Reglamentar lo relativo a los reingresos a la colectividad.
24. Reglamentar los deberes adicionales de los candidatos y elegidos en cargos de elección popular.
25. Postular ante la Convención Nacional quien puede ser investido como Director Honorario.
26. Reglamentar el funcionamiento y régimen de bancadas del Partido.
27. Establecer los casos y requisitos para la aprobación del derecho a la abstención.

28. Autorizar y aprobar la conformación de las direcciones en el exterior y su funcionamiento.
29. Aprobar el informe de gestión presentado por el Director del Partido.
30. Las demás que le encomiende la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 41. COMITÉ POLÍTICO. Es un órgano consultivo de la Dirección Nacional y tendrá como función principal asesorar a la colectividad en todas las materias que sean requeridas por las directivas. La convocatoria será reglamentada por la Dirección Nacional.

La conformación y el número de integrantes será reglamentado por la Dirección Nacional, teniendo en cuenta equidad, participación, representación regional y de los distintos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 42. DIRECTOR DEL PARTIDO. El Director Nacional del Partido ejercerá la representación legal de la colectividad; será un cargo de libre nombramiento y remoción sin periodo fijo y será elegido por el Presidente Fundador y en su ausencia por la Dirección Nacional. Las funciones del Director del Partido son:

1. Presidir la Dirección Nacional en ausencia del Presidente Fundador.
2. Decidir con su voto situaciones de empate en las decisiones tomadas por la Dirección Nacional.
3. Ejercer la vocería política del Partido, y proponer a la Dirección Nacional la estrategia política del Partido.
4. Realizar reuniones periódicas con las diferentes bancadas para discutir la agenda legislativa y los asuntos de control político.
5. Ejercer la representación legal del Partido; podrá establecer delegaciones a miembros del mismo, por el tiempo y para casos específicos que considere necesario.
6. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.
7. Presentar el informe anual de gestión ante la Dirección Nacional.
8. Presidir la Convención Nacional en ausencia del Presidente Fundador.
9. Expedir los avales a los candidatos que aspiren a cargos de elección popular, previamente autorizados por la Dirección Nacional, garantizando la equidad en los términos señalados por la ley y el presente Estatuto.
10. Fijar la agenda de las actividades de participación (foros, talleres, consejos, etc.) que realice el Partido.
11. Velar por la unidad del Partido.
12. Convocar a la Convención Nacional de manera ordinaria o extraordinaria.
13. Proponer terna a la Dirección Nacional para la designación del Secretario General.

14. Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido.
15. Establecer, nombrar y supervisar los cargos de administración y gobierno del Partido a nivel nacional, necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo.
16. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.
17. Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del Partido como para las campañas políticas.
18. Velar por el buen nombre del Partido y su correcto funcionamiento administrativo y financiero.

ARTÍCULO 43. DIRECTOR HONORARIO. La Convención Nacional o el Presidente Fundador, por postulación de la Dirección Nacional, podrá aprobar el otorgamiento, con carácter vitalicio, del título de Director Honorario a aquellos militantes cuya hoja de vida y distinguidos servicios prestados a la patria y al Partido, enaltezcan con su pertenencia a la colectividad, el patrimonio moral del partido Centro Democrático.

Quien ostente la investidura excepcional de Director Honorario tendrá voz y voto indelegable en todas las instancias decisorias y de deliberación del Partido y podrá a su discreción participar o no en todo evento del partido Centro Democrático; cuando así sea, su presencia será exaltada y ocupará lugar prevalente en el recinto al que concurriere.

La designación de Director Honorario será promulgada y entregada al titular de tal exaltación en nota de estilo y comunicada al público en los medios de prensa del Partido.

ARTÍCULO 44. BANCADA EN EL CONGRESO. Está compuesta por la totalidad de los Senadores de la República y Representantes a la Cámara del Partido. En concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del Partido, tiene como funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al Gobierno. Todos los congresistas deberán informar a la Bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista la Bancada, deberá discutir la oportunidad de los debates y en caso de considerarlo inconveniente, podrá impedir su realización contando con una votación del 60% de los miembros de la bancada.
2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del Partido. En todos los casos el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la bancada, para que en caso de que algún congresista lo considere necesario pueda ser discutido por la bancada, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación con una votación del 60%.

3. Representar al Partido en eventos de carácter político.
4. Ejercer disciplina de Partido, con la única excepción de la objeción de conciencia, en los términos del Código de Ética, Disciplina y Transparencia establecidos en el Estatuto.
5. Elegir los voceros de la bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del Centro Democrático.
6. Elegir los representantes de la bancada ante la Dirección Nacional.
7. La bancada realizará al menos un taller democrático en cada uno de los departamentos de Colombia durante el periodo para el que fueron elegidos. Todos los Senadores tienen la obligación de asistir y los Representantes tendrán que hacerlo cuando se trate de su departamento, sin que impida que asistan a todas. Los Representantes a la Cámara deberán durante su periodo realizar al menos treinta (30) talleres democráticos en diferentes municipios de su departamento.
8. Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Dirección Nacional les solicite.
9. Para ejercer la función electoral del Congreso, la bancada hará entrevistas públicas para conocer las propuestas y hoja de vida de los candidatos. La bancada decidirá su candidato y todos los congresistas votarán de acuerdo a la decisión tomada.

ARTÍCULO 45. DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas. En dicha reunión, los miembros de la bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al resto de los miembros de la bancada en el Congreso. Se debatirán y someterán a votación cuando se requiera las decisiones de Partido. La violación a lo acordado por la bancada dará lugar a la aplicación del Código de Ética, Disciplina y Transparencia del Partido y específicamente será causal para la inmediata imposición de las medidas provisionales contenidas en el artículo 142 del presente Estatuto, con las excepciones previstas para los temas que sean definidos como de conciencia.

ARTÍCULO 46. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de bancada podrá acudir ante la Dirección Nacional para su estudio y decisión definitiva. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las bancadas procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

ARTÍCULO 47. COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS POBLACIONALES. DEFINICIÓN. Son los órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional, forman parte integral del Partido y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares. Serán promovidos y apoyados por el Partido y de él podrán hacer parte quienes ostenten la condición señalada para cada uno de estos organismos. La Dirección Nacional determinará el número de comités y espacios de participación que no estén definidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 48. REGLAMENTACIÓN. Los organismos sectoriales serán al menos los siguientes y se regirán por los reglamentos elaborados por ellos mismos y aprobados por la Dirección Nacional inspirados en principios democráticos y pluralistas. Se constituirán al menos los siguientes en el nivel nacional y estos podrán decidir crear niveles departamentales y municipales en los lugares de Colombia donde lo consideren conveniente:

1. **Comité Nacional de Mujeres:** Tiene como propósito trabajar por la inclusión e igualdad de género dentro de los postulados del Partido, el que lo promoverá y apoyará; de él podrán hacer parte las mujeres miembros del Partido.
2. **Comité Nacional Sindical, Pensional y de Economía Solidaria:** Tiene como propósito trabajar bajo los postulados del Partido por el establecimiento de unas políticas salariales y laborales dignas, por la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas y por la construcción colectiva de políticas públicas tendientes al progreso económico y social; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que de manera formal pertenezcan a organizaciones sindicales, pensionales y de economía solidaria.
3. **Comité Nacional de Minorías y Población Vulnerable:** Tiene como propósito trabajar bajo los postulados del Partido para brindar participación a todos aquellos quienes por su condición racial, étnica, religiosa, orientación sexual o nivel de vulnerabilidad requieran políticas de discriminación positiva; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que de manera formal pertenezcan a organizaciones de minorías y población vulnerable.
4. **Comité Nacional Agropecuario:** Tiene como propósito trabajar por el fortalecimiento económico, social y jurídico del sector rural; de él podrán hacer parte los miembros del Partido que pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones campesinas y del sector agropecuario.
5. **Comité Nacional de miembros de la Reserva Activa de la Fuerza Pública.** Tiene como propósito trabajar por la unión y el fortalecimiento de quienes ostenten esta calidad, bajo los postulados del Partido.

PARÁGRAFO 1. Para poder hacer parte de los comités de que trata el presente artículo, el miembro del partido que así lo desee, deberá dejar constancia de su voluntad y allegar los documentos que sean necesarios, para probar las condiciones propias de cada comité.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Nacional brindará todo el apoyo posible para la adecuada conformación y funcionamiento de dichos comités. Sin embargo, deberá garantizar y promover la autonomía organizativa y temática de todos y cada uno de los Comités Nacionales.

PARÁGRAFO 3. Los Comités establecidos en los numerales 2 y 3, podrán subdividirse en subcomités por cada sector poblacional según su importancia estratégica. La Dirección Nacional reglamentará la representación de estos comités en los organismos de dirección.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN REGIONALES

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 49. AUTONOMÍA. La organización territorial del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía territorial. Las bases del Partido constituyen la célula fundamental del Centro Democrático y por tanto su participación en la construcción y desarrollo de las políticas del país es obligatoria.

ARTÍCULO 50. ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES. Cuando no hubiere disposición expresa en este Estatuto, las funciones de los órganos departamentales y municipales del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial respectivo.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el Distrito y las Direcciones en el exterior se equiparán a las disposiciones del nivel departamental: sus concejales a los diputados, sus localidades a los municipios, y sus ediles a los concejales municipales.

ARTÍCULO 51. REGLAMENTACIÓN LOCAL. En cada departamento o municipio, las Direcciones tendrán autonomía para expedir un reglamento que regule los aspectos territoriales de la organización, al igual que para la toma de decisiones y otros similares, siempre y cuando dichos procedimientos sean públicos, claros y transparentes.

Los reglamentos expedidos por los órganos regionales no podrán contravenir el Estatuto, ni los reglamentos de carácter nacional del partido Centro Democrático, pero sí podrán regular los aspectos del nivel respectivo no contemplados en ellos. Para su validez y entrada en vigencia, los reglamentos serán registrados e inscritos previamente en la Secretaría

General del Partido y aprobados por la Dirección Nacional, la cual constatará que los mismos sean acordes con el Estatuto.

La Dirección Nacional podrá, en cualquier momento, por medio de resolución debidamente motivada, derogar aquellas disposiciones de los reglamentos departamentales, municipales que violen el Estatuto o el reglamento nacional. También podrá hacerlo por solicitud motivada del Veedor Nacional.

ARTÍCULO 52. BANCADAS DE DIPUTADOS Y DE CONCEJALES. Las Bancadas de Diputados y Concejales tendrán las mismas obligaciones, derechos y deberes establecidos en este Estatuto para la Bancada de Congresistas. La Dirección Nacional reglamentará asuntos adicionales.

CAPÍTULO 4. DE LAS CONVENCIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 53. CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. Es el máximo órgano de decisión del Partido en su respectivo nivel. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros del Partido Centro Democrático en su nivel territorial. Las Convenciones serán una instancia amplia de participación de los miembros de los departamentos y municipios del país.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO. La Convención Departamental o Municipal se regirá por las mismas disposiciones previstas por este Estatuto para la Convención Nacional. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTÍCULO 55. CALIDADES DE LOS MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del Partido y estar inscritos en el respectivo departamento o municipio.

ARTÍCULO 56. LUGAR. La Convención Departamental o Municipal del Partido se celebrará en su lugar territorial respectivo. La Dirección Departamental o Municipal podrá autorizar la celebración de ésta en otro lugar o la realización de una convención no presencial empleando medios tecnológicos idóneos, que permitan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, que guarden prueba de la reunión.

ARTÍCULO 57. PERIODICIDAD. La Convención ordinaria se celebrará al menos seis (6) meses antes de las elecciones territoriales. La convención extraordinaria podrá ser convocada por el Director Territorial respectivo a solicitud del Presidente Fundador, el Director Nacional, o de un 30% de los miembros del Partido a nivel Departamental o Municipal. Una vez convocada quedarán suspendidas las afiliaciones del Partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Por una sola vez durante los próximos cinco (5) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, se deberán realizar convenciones territoriales.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA. La convención territorial será convocada por la Dirección Territorial respectiva o por el Director Nacional, con un mínimo de antelación de cuatro (4) semanas para Convenciones ordinarias y de dos (2) semanas para las Convenciones Extraordinarias. La Dirección Territorial solicitará autorización a la Dirección Nacional para convocar su convención.

ARTÍCULO 59. QUÓRUM. Las convenciones territoriales ordinarias requerirán de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros convencionistas acreditados. Las convenciones territoriales extraordinarias requerirán de un quórum deliberatorio superior al 30% de los miembros convencionistas acreditados. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación. La Secretaría de la Convención Departamental o Municipal respectiva certificará el número de miembros convencionistas acreditados y el número de miembros necesarios para que se configure quórum.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES. Son funciones de las convenciones territoriales en su respectivo nivel, las siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Dirección.
2. Aprobar el informe de gestión de la Dirección.
3. Proponer miembros conforme a su territorio, para integrar la Dirección jerárquicamente superior.
4. Elegir los delegados departamentales del Consejo Asesor Regional.
5. Las demás que le atribuya la Convención o la Dirección Nacional.
6. Las demás contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES. Tendrán derecho a asistir y votar:

1. Por derecho propio:

- a. El Presidente Fundador, quien la presidirá. En su ausencia le corresponderá presidir al Coordinador Departamental.
- b. El Coordinador Departamental.
- c. Los miembros de la Dirección Departamental.

- d. Los miembros de la bancada de Diputados y Concejales en ejercicio que hayan sido avalados por el Centro Democrático.
- e. Los Senadores de la República, oriundos, residentes o asignados por la Dirección Nacional y los Representantes a la Cámara elegidos por el Partido, o quienes hayan ostentado dicha calidad y aun continúen siendo miembros del Centro Democrático.
- f. Miembros de los órganos de asesoría y consulta que pertenezcan a ese Departamento.
- g. Quienes hayan sido elegidos con el aval del Centro Democrático y ostenten la calidad de exalcaldes o exgobernadores del territorio correspondiente.
- h. Por asimilación, asistirán por derecho propio aquellos miembros de la Dirección Nacional, oriundos o con residencia permanente en el respectivo departamento.
- i. Quien haya sido miembro de la dirección nacional en cualquier tiempo y sea oriundo o tenga residencia permanente en el respectivo departamento y continúe siendo militante del Partido.

2. Por Reglamentación de la Dirección:

- a. La respectiva Dirección reglamentará la participación de los miembros del Partido inscritos en el respectivo departamento.

3. Delegados Municipales por elección en convenciones municipales:

- a. Cada municipio elegirá un (1) delegado a la Convención Departamental.
- b. Cada municipio tendrá derecho a un número de delegados proporcional a la votación obtenida por el Partido, en la más reciente elección a: Presidencia de la República, Cámara de Representantes o Asambleas departamentales. La Dirección Departamental establecerá la fórmula teniendo en cuenta criterios de equidad, población y participación electoral. Para el caso de las capitales departamentales estas tendrán derecho a elegir cinco (5) delegados.
- c. Hasta cincuenta (50) delegados adicionales: uno por cada municipio donde el Centro Democrático haya: i) obtenido la mayor votación en primera vuelta presidencial, si el Partido tuvo candidato, o en su defecto, donde haya obtenido la mayor votación en las elecciones al Senado, o ii) se haya elegido alcalde avalado

por el Centro Democrático en las elecciones locales. Se tomará en cuenta la elección inmediatamente anterior a la convención. Si no se dieran estos casos los cupos quedarán vacantes.

ARTÍCULO 62. MIEMBROS CONVENCIONISTAS MUNICIPALES. Tendrán derecho a asistir y votar:

1. Por derecho propio:

- a. El Presidente Fundador, quien la presidirá. En su ausencia le corresponderá presidir al Coordinador Municipal.
- b. El Coordinador Municipal.
- c. Los miembros de la Dirección Municipal.
- d. Los miembros de la bancada de Concejales y Ediles en ejercicio que hayan sido avalados por el Centro Democrático.
- e. Los Diputados, oriundos, residentes o asignados por la Dirección Departamental o quienes hayan ostentado dicha calidad y aun continúen siendo miembros del Centro Democrático.
- f. Quienes hayan sido elegidos con el aval del Centro Democrático y ostenten la calidad de exalcaldes, exconcejales y exediles el territorio correspondiente.
- g. Quien haya sido miembro de la dirección nacional en cualquier tiempo y sea oriundo o tenga residencia permanente en el respectivo municipio y continúe siendo militante del Partido.

2. Por militancia:

Participaran en la convención municipal los miembros del Partido que se encuentren debidamente inscritos en el Sistema Único de Identificación del Partido en el respectivo municipio. La Dirección Nacional reglamentará el porcentaje de participación.

Los Congresistas podrán participar con voz pero sin voto en la Convención Municipal.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DIRECCIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 63. DIRECCIONES. Cada departamento y municipio tendrá una Dirección Departamental o Municipal que será presidida por el Coordinador Departamental o

Municipal. La Dirección Nacional del Partido, atendiendo los criterios de representación regional, democracia, vocación, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del Partido, programas, entre otros, podrá aumentar el número, incluir o excluir miembros de las Direcciones Departamentales o Municipales. En cualquier momento y por causas disciplinarias debidamente justificadas, el nombramiento como Coordinador podrá ser revocado a petición del Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia o la Veeduría Nacional; en caso contrario no podrá ser avalado por el Centro Democrático.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes de las Direcciones:

1. Adoptar su reglamento interno.
2. Elegir el Coordinador de la Dirección.
3. Aplicar el protocolo de calificación de candidatos reglamentado por la Dirección Nacional.
4. Definir los lineamientos políticos y programáticos del Partido en su respectivo territorio.
5. Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la bancada del Partido en su respectiva corporación pública.
6. Proponer las listas de candidatos a corporaciones públicas del respectivo nivel territorial, atendiendo la reglamentación de la Dirección Nacional.
7. Proponer los candidatos a cargos uninominales de su respectiva jurisdicción, atendiendo la reglamentación de la Dirección Nacional.
8. Proponer a la dirección superior jerárquica la celebración de posibles alianzas, coaliciones o adherencias políticas de sus candidatos.
9. Aprobar el informe anual de gestión del coordinador.
10. Presentar ante la convención respectiva el informe de gestión.
11. Dar divulgación a los ingresos y gastos del partido en su respectivo territorio.
12. Solicitar informes al Veedor para el caso de los departamentos.
13. Solicitar informes a las direcciones municipales en el caso del departamento.
14. Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido en su respectivo territorio siempre y cuando no contravengan las disposiciones nacionales.
15. Sugerir a la dirección jerárquicamente superior las relaciones políticas del Partido frente a los gobiernos territoriales, en aquellos municipios donde no exista Dirección Territorial.

16. Postular posibles candidatos para la conformación del Consejo Departamental de Ética Disciplina y Transparencia, ante el Consejo Nacional de Ética Disciplina y Transparencia.
17. Proponer miembros para integrar la Dirección jerárquicamente superior.
18. Las demás que le encomiende la ley, el Estatuto y la convención o la dirección territorial.

ARTÍCULO 65. COORDINADORES. El Coordinador Departamental o Municipal será elegido por la dirección territorial respectiva, en caso de conflictos la dirección superior jerárquica o la Dirección Nacional podrá nombrar el coordinador.

Nota: Artículo modificado de conformidad en la Convención Nacional realizada el 27 de Noviembre de 2021 y registrada en el CNE Resolución No. 2138 del 26 abril 2022.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES. Serán funciones de los coordinadores las siguientes:

1. Serán funciones principales del coordinador, adelantar un ejercicio permanente y sistemático de fortalecimiento de la militancia en su respectivo territorio, la cual será orientada y medida por el Director Nacional. El coordinador deberá trabajar de la mano de los miembros de las corporaciones públicas de su respectivo municipio y departamento.
2. Ejercer la representación del Partido en su respectivo nivel territorial.
3. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido en su respectivo nivel territorial.
4. Velar por el buen nombre del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.
5. Rendir cuentas permanentes sobre el ingreso, la consecución y manejo de recursos económicos y aportes en especie, que en nombre del Partido solicite y ejecute la dirección territorial. La Junta de Administración Nacional reglamentará lo pertinente.
6. Diligenciar los formatos oficiales del Partido para recaudo de donaciones en dinero o en especie, siempre que se realice esta gestión.
7. Informar permanentemente a la Dirección Nacional del Partido acerca del desarrollo regional, necesidades de la comunidad y propuestas políticas.
8. Las demás que le encomiende la ley, el Estatuto, La Convención Nacional, La Dirección Nacional o el Director del Partido.

CAPÍTULO 6. MIEMBROS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 67. MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL. Es el segundo órgano de dirección política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental.

Los demás integrantes de la Dirección Departamental serán elegidos por un período, según la definición del artículo 27 del presente Estatuto. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Departamental por más de tres (3) periodos.

La composición de la Dirección Departamental es la siguiente:

1. Los Senadores oriundos, residentes o asignados en el respectivo Departamento por la Dirección Nacional y los Representantes a la Cámara.
2. Los Diputados del Departamento.
3. El Coordinador Departamental.
4. Dos (2) representantes de los Concejales, elegidos por los Concejales del Departamento, quienes rotarán cada año.
5. Un (1) representante de los Ediles, elegido por los Ediles del Departamento, quien rotará cada año.
6. Un (1) representante de las juventudes en el Departamento que rotará cada año y su elección se hará a través del Comité Departamental de Juventudes, siguiendo los lineamientos que para el efecto disponga el reglamento aprobado por la Dirección Nacional.
7. Un (1) delegado de la Dirección Nacional, quien rotará cada año.
8. Un (1) representante de la reserva activa de la fuerza pública elegido por su comité nacional, quien rotará cada año.
9. Un (1) representante de los coordinadores municipales, elegido entre ellos mismos y rotará cada año.
10. Seis (6) representantes de la sociedad civil elegidos por la Convención Departamental.

PARÁGRAFO. En todo caso se procurará garantizar la representación de las mujeres dentro de la Dirección Departamental de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la ley. Así mismo se garantizará la representación de las comunidades, religiosas, indígenas, afrodescendientes, organizaciones de víctimas, empresariado, trabajadores y otros sectores.

ARTÍCULO 68. MIEMBROS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES. Es el segundo órgano de dirección política del municipio y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostentan cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Departamental, de terna presentada por la respectiva Dirección Municipal.

Los demás integrantes de la Dirección Municipal serán elegidos por un período, según la definición del artículo 27 del presente estatuto. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Municipal por más de tres periodos.

La composición de la Dirección Municipal es la siguiente:

1. Los diputados oriundos, residentes permanentes o asignados al municipio por la Dirección Departamental.
2. La bancada de Concejales del Municipio.
3. El Coordinador Municipal.
4. Dos (2) representantes de los Ediles, elegidos por la bancada de Ediles del municipio quien rotará cada año, en los municipios donde no haya ediles estos cupos serán asignados por la Dirección Municipal a miembros de la sociedad civil.
5. Un (1) representante de las juventudes del Partido en el municipio que rotará cada año y su elección se hará a través del Comité Municipal de Juventudes, siguiendo los lineamientos que para el efecto disponga el reglamento aprobado por la Dirección Nacional.
6. Un (1) representante de la reserva activa de la fuerza pública elegido por su comité nacional, quien rotará cada año.
7. Un (1) delegado de la Dirección Departamental, quien rotará cada año.
8. Ocho (8) representantes de la sociedad civil elegidos por la Convención Municipal.

PARÁGRAFO 1. En todo caso se procurará garantizar la representación de las mujeres dentro de la Dirección Municipal de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la ley. Así mismo se garantizará la representación de las comunidades, religiosas, indígenas, afrodescendientes, organizaciones de víctimas, empresariado, trabajadores y otros sectores.

PARÁGRAFO 2. Los Senadores y Representantes a la Cámara tendrán derecho de asistir a todas las direcciones municipales de su departamento, sin que su asistencia constituya quórum, excepto para el caso de Bogotá donde los Representantes a la Cámara se asimilan a los Diputados.

PARÁGRAFO 3. Los diputados que no reúnan las tres condiciones de oriundo, residente o asignado podrán participar con voz pero sin voto en la respectiva dirección municipal.

CAPÍTULO 7. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 69. SECRETARÍA GENERAL. Son funciones y deberes de ésta: velar y certificar el cumplimiento del Estatuto en la vida jurídica del Partido, ejercer la secretaría organizativa y técnica de la Convención Nacional y de la Dirección Nacional. Corresponde a la Secretaría General presentar en nombre del Partido, todas las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes. La constitución, formación y funcionamiento de la Secretaría General serán reguladas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 70. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano superior responsable de la administración financiera del Partido, estará integrado por cinco (5) miembros, designados por la Dirección Nacional para un periodo fijo de dos (2) años, según la interpretación del Artículo 27 del presente Estatuto. Quienes integren la Junta de Administración serán profesionales con conocimiento en el manejo de recursos públicos y/o privados. En caso de vacancia absoluta o renuncia de alguno de sus miembros, la Dirección Nacional designará su reemplazo hasta culminar el periodo para el cual fue elegido su antecesor.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

Sus funciones son:

- a) Definir y participar activamente en la estrategia de consecución de fondos para lo misional del Partido.
- b) Velar porque las decisiones financieras sean idóneas y adecuadas.
- c) Supervisar que el Partido ejerza la vigilancia del origen legal y ético de los recursos.
- d) Asesorar y velar por la elaboración y ejecución del presupuesto.
- e) Controlar y aprobar la ejecución presupuestal.
- f) Aprobar los gastos e inversiones del Partido a cargo del ordenador del gasto,
- g) Establecer las causales jurídicas para la remoción del cargo del Auditor Nacional Interno.
- h) Implementar sistemas de recaudo de contribuciones de los miembros del Partido en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
- i) Solicitar a los veedores los informes del origen e idoneidad de las donaciones.
- j) Nombrar al Director de la Junta de Administración.
- k) Nombrar al Revisor Fiscal del Partido.

- l) Reglamentar lo respectivo a los recursos provenientes de terceros que cada candidato gestione y le sean girados al Partido.
- m) Reglamentar el manejo de recursos económicos y aportes en especie, que en nombre del Partido solicite y ejecute las direcciones territoriales y solicitar los informes correspondientes.
- n) Darse su reglamento.
- o) Las demás que establezca la ley, el Estatuto y la reglamentación nacional.

CAPÍTULO 8. ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 72. CONTROL. El desempeño del Partido y la actuación de sus directivos, representantes y miembros, estará sujeta a controles para garantizar el cumplimiento de las leyes de la República, el Estatuto del Partido, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional, atendiendo al principio de que la responsabilidad política es de mayor exigencia que la legal. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar, acusar, juzgar y sancionar si fuere el caso.

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE CONTROL. El partido Centro Democrático tendrá los siguientes Órganos de Control:

1. Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia
2. Consejos Departamentales de Ética, Disciplina y Transparencia
3. Veeduría Nacional
4. Veedurías Departamentales

ARTÍCULO 74. MIEMBROS. La Convención Nacional elegirá cinco (5) miembros para integrar el Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia por un período de dos (2) años y no podrán permanecer en el cargo por más de cinco (5) periodos continuos o discontinuos. Así mismo, el Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia elegirá los miembros de los Consejos Departamentales de Ética, Disciplina y Transparencia, establecerá los requisitos para designarlos y se dará su reglamento.

Los Consejos Departamentales estarán integrados por tres (3) miembros y tendrán el mismo período de elección del Consejo Nacional de Ética Disciplina y Transparencia.

PARÁGRAFO. Los candidatos al Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Por lo menos tres de sus miembros deberán ser abogados.
2. Haber sobresalido en su actividad profesional con probidad.
3. Ser reconocido por su idoneidad moral y servicio a la Nación.

4. No haber participado en actividades de carácter político-electoral a título de candidato dentro del año previo a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. Vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso, a aquellos miembros del Partido que infrinjan el Estatuto; incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia del Partido; desobedezcan abierta e injustificadamente las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional, los demás órganos directivos del Partido; cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio, los intereses del estado; o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.

ARTÍCULO 76. JURISDICCIÓN. El Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Los Consejos Departamentales de Ética, Disciplina y Transparencia tendrán jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 77. FACULTAD DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. El nivel nacional investigará y sancionará las conductas que atenten contra el presente Estatuto y las demás disposiciones del Partido, por parte de sus miembros electos para cargos del nivel nacional o que se desempeñen en cargos de la Rama Legislativa o de entidades del orden nacional que no tengan regionales.

ARTÍCULO 78. INSTANCIAS. Los procesos de conocimiento de primera instancia serán de competencia de los Consejos Departamentales de Disciplina y Transparencia y de la Veeduría Nacional. El Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia actuará como órgano de segunda instancia.

ARTÍCULO 79. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional o el Consejo Nacional de Ética, Disciplina y transparencia. Este órgano se dará su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 80. VEEDURÍA NACIONAL. Estará en cabeza del Veedor Nacional, quien será elegido por el Presidente Fundador y en su ausencia por la Dirección Nacional, para un período de dos (2) años, y no podrán permanecer en el cargo por más de cinco (5) periodos continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 81. DE LAS CALIDADES DE LOS VEEDORES. Para ser Veedor Nacional o Departamental se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido, domiciliado en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 82. DE LA ELECCIÓN DE LOS VEEDORES DEPARTAMENTALES. El Veedor Nacional nombrará los Veedores Departamentales y podrá removerlos de su cargo por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES. Los Veedores en su respectiva jurisdicción tendrán como funciones y deberes:

1. Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que le Partido otorgue.
2. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
3. Velar por el cumplimiento de la equidad de género en los términos señalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional en la conformación de listas a corporaciones públicas.
4. Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
5. Presentar ante la Dirección Nacional, Departamentales o Locales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
6. Informar a la Junta de Administración sobre el origen e idoneidad de las donaciones que reciba el Partido.
7. Poner en conocimiento del respectivo Consejo de Ética, Disciplina y Transparencia las conductas de los miembros de su respectiva jurisdicción que atenten contra el Código de Ética, Disciplina y Transparencia; y ejercer la facultad de instrucción dentro de los procesos adelantados ante dichos organismos.
8. Controlar que las afiliaciones de los miembros del Partido sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Dirección Nacional.
9. Supervisar que los miembros del Partido cumplan con los deberes, responsabilidades y obligaciones fijadas en el presente Estatuto, so pena de las sanciones a que haya lugar.

10. Presentar proyectos de reforma a las disposiciones estatutarias referentes a temas de su competencia.
11. Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Dirección Nacional.
12. Reglamentar el procedimiento de instrucción de los procesos disciplinarios para su debida aplicación.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

1. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por renuncia al cargo.
3. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
4. Por decisión del Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia.
5. Por decisión de la Dirección Nacional.
6. Para el caso de los veedores territoriales estos podrán ser removidos por el Veedor Nacional o por decisión del Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia.

ARTÍCULO 85. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional.

CAPÍTULO 9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA

ARTÍCULO 86. CONSEJO ASESOR REGIONAL. Es un órgano que representa la descentralización del Partido. Será constituido por un delegado por cada Departamento existente. Los delegados departamentales serán elegidos por las Convenciones Departamentales. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 87. COMITÉ PROGRAMÁTICO. Es un órgano colegiado y académico encargado de definir los lineamientos de las políticas públicas en las diferentes áreas de interés nacional, departamental y municipal. Así mismo se encargará de dar insumos técnicos a los órganos del Partido a todos sus miembros y trabajará en la difusión de los postulados del Partido. Sus integrantes deberán ser destacados académicos. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE ESTRATEGIA Y COMUNICACIONES. Es un órgano de asesoría y consulta que tendrá como objetivo desarrollar la propaganda electoral del Partido y proponer la reglamentación del uso de éste por parte de los candidatos y las campañas electorales del Partido. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por

la Dirección Nacional. El Comité de Estrategia y Comunicaciones deberá analizar los mecanismos necesarios para explotar los espacios gratuitos en los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético y que por disposición de la ley tiene derecho el Partido. Este órgano será el responsable de hacer efectivas las disposiciones del Consejo Nacional Electoral respecto de los espacios gratuitos con cobertura en la correspondiente circunscripción para la propaganda electoral de los candidatos del Partido. El Comité deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral respecto del número, duración y franjas de emisión de estos espacios y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las reglas establecidas por las leyes. Finalmente, el Comité será el encargado de supervisar la distribución equitativa entre los candidatos de los espacios publicitarios tanto en radio como en televisión.

ARTÍCULO 89. COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DE COOPERACIÓN. Es un órgano de asesoría que tendrá como objetivo desarrollar las relaciones internacionales y las cooperaciones del Partido con entidades políticas extranjeras, ONG, organismos multilaterales, entre otros, que tengan afinidades con los principios del Centro Democrático. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional.

CAPÍTULO 10. CENTRO DE PENSAMIENTO Y CAPACITACIÓN CENTRO DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 90. ESCUELA DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y CAPACITACIÓN. El Partido podrá conformar una Escuela de Estudio, Análisis y Capacitación. Es un órgano de consulta del Partido organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la capacitación de los miembros del Partido, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, también tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad para el beneficio del país, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

ARTÍCULO 91. OBJETIVOS. La Escuela de Estudio, Análisis y Capacitación del Partido deberá progresivamente fortalecer su presencia en los departamentos, distritos, municipios y localidades, con el propósito de poder prestar una asesoría al Partido, a las bancadas y a sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la academia contará con la especial colaboración de la Dirección Nacional y de la bancada de Congresistas del Partido.

PARÁGRAFO: Lo concerniente a la Escuela de Estudio, Análisis y Capacitación deberá ser aprobado por la Dirección Nacional a solicitud del Director y con el aval de la Junta

Administradora. La Dirección Nacional reglamentará todo lo concerniente a la Escuela de Estudio, Análisis y Capacitación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 92. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del Partido provienen de la financiación estatal; cuotas, aportes, herencias, legados o donaciones en dinero o en especie de sus miembros y simpatizantes, bien sean personas naturales o jurídicas; ingresos derivados de actos públicos, publicaciones y actividades lucrativas del Partido; créditos bancarios y rendimientos financieros; así como recursos externos provenientes de convenios con organizaciones internacionales. Para todo caso, los ingresos del Partido se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 93. APORTES DE CANDIDATOS AVALADOS. Los candidatos avalados por el partido Centro Democrático, aportarán a favor de la colectividad el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos que por reposición de gastos de campañas reconozca el Estado a cada uno, aporte que se entiende aceptado por el candidato con la expedición de su aval.

ARTÍCULO 94. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El presupuesto de ingresos y gastos del Partido se hará bajo el principio democrático. La distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado, se hará de acuerdo con los criterios legales de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 95. CONTRIBUCIONES Y DONACIONES. Las contribuciones, herencias, legados y donaciones destinadas al Partido, gozarán de los beneficios de la ley y respetarán la voluntad del contribuyente o donante. La Junta de Administración fijará los topes máximos de donaciones, los controles sobre su origen y los procedimientos para su recaudo y destinación en concordancia con la ley y con plena observancia de la ética y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 96. FINANCIACIÓN ESTATAL. Los recursos de origen estatal estarán destinados al funcionamiento del Partido, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos y miembros y a la consecución de los objetivos fijados en el presente Estatuto. Sin perjuicio de las destinaciones obligatorias establecidas en la ley se procurará financiar el funcionamiento de los órganos territoriales del Partido, la participación de los comités y órganos de asesoría, las actividades programáticas y de investigación, las actividades

académicas, la promoción de las ideas y la profundización de la democracia del Partido. En todo caso, la financiación estatal se ejecutará de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 97. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad en la formulación y ejecución del presupuesto recae sobre el ordenador del gasto del Partido, el cual tendrá como órgano de aprobación y control a la Junta de Administración.

La aprobación del presupuesto anual deberá hacerse por parte de la Junta de Administración del Partido en sesión exclusiva para tal fin, antes de concluir el mes de febrero de cada año.

Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, quien ejerza la ordenación del gasto dentro del Partido, al momento de formular el presupuesto, tendrá presentes las necesidades y sugerencias de las Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO 98. PUBLICIDAD DE INGRESOS Y GASTOS. La Junta de Administración del Partido, en los términos señalados por la ley, dará la debida publicidad a los ingresos y gastos del Partido y apoyará al ordenador del gasto en todo lo concerniente a la rendición de cuentas señalada en el presente Estatuto y en la ley.

ARTÍCULO 99. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el Partido podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido.
6. La financiación estatal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 100. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. En el caso de campañas electorales a cargos de corporaciones públicas en listas cerradas, los recursos de las campañas serán manejados por un Gerente designado de común acuerdo

por el ordenador del gasto del Partido y los candidatos integrantes de la lista. Si éstos no llegaran a un acuerdo, el Gerente será designado por el Director del Partido. De igual operará para listas con voto preferente.

En el caso de campañas electorales a cargos uninominales, los recursos de las campañas serán manejados por un Gerente designado de común acuerdo por el ordenador del gasto del Partido y el candidato a cargo uninominal. Si éstos no llegaran a un acuerdo, el Gerente será designado por el Director del Partido.

En todo caso, las disposiciones regladas en precedencia operarán para las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sean superiores a los exigidos por la ley. El Partido podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral.

El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado. Los candidatos y gerentes de campañas electorales deberán presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

ARTÍCULO 101. GESTIÓN ECONÓMICA E INFORMACIÓN CONTABLE. El ordenador del gasto y la Junta de Administración del Partido tienen la responsabilidad de la buena gestión de los recursos y la transparencia en el origen y uso de los mismos, de acuerdo con las normas contables; para tal propósito, realizará una rendición pública de cuentas antes de finalizar el mes de abril de cada año. Todo ingreso, sin excepción, se tramitará a través de la cuenta única del Partido en el nivel nacional o en su respectiva jurisdicción. Las cuentas de campaña se manejarán en los términos que exige la ley.

ARTÍCULO 102. AUDITORÍA INTERNA. El Partido contará con un sistema de auditoría interna que, con normas y procedimientos ajustados a la ley y al presente Estatuto, velará por el buen uso de los recursos públicos o privados destinados a su funcionamiento y al de sus campañas electorales. Para tal fin se apoyará en la Junta de Administración y el ordenador del gasto del Partido.

ARTÍCULO 103. FINANCIACIÓN PARA LA AUDITORÍA. De los recursos que ingresen al Partido por concepto de reposición de votos, se destinará un uno por ciento (1%) de lo recaudado en cada uno de los procesos electorales en los que participe el Partido a través de sus candidatos, con la única finalidad de financiar los costos de los servicios generados por auditar la presentación de cuentas de los candidatos avalados.

ARTÍCULO 104. NOMBRAMIENTO. El Sistema de Auditoría Interna contará con un Auditor Nacional Interno, nombrado por la Junta de Administración del Partido para un periodo de

dos años reelegible de manera continua o discontinua. El Auditor Nacional Interno deberá ser economista, administrador o contador público titulado y será el responsable del sistema de auditoría interna.

En tiempos electorales, cada proceso contará con un auditor de campaña nombrado por la Dirección Territorial de la jurisdicción respectiva, que obrará siguiendo los lineamientos y bajo la supervisión del Auditor Nacional Interno.

Dichos auditores de campaña velarán por el pleno cumplimiento de la ley sobre origen, financiación, topes y uso de recursos en campañas electorales.

ARTÍCULO 105. DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DEL AUDITOR NACIONAL INTERNO DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de Auditor Nacional Interno, las siguientes:

1. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por renuncia al cargo.
3. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
4. Por decisión del Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia o por solicitud debidamente motivada de la Junta de Administración.

PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Junta de Administración

ARTÍCULO 106. CUOTAS DE SUS MIEMBROS. Los miembros elegidos en representación del Partido para cargos o corporaciones públicas, podrán realizar aportes periódicos en los términos fijados por la Junta de Administración, con el propósito de garantizar el buen funcionamiento, la sostenibilidad y la consecución de los objetivos del Partido.

ARTÍCULO 107. TESORERO GENERAL, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES. El Tesorero General, será nombrado para un período de dos (2) años por la Junta de Administración del Partido. El Tesorero General cumplirá las siguientes funciones:

1. Efectuar los pagos, recaudar los ingresos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del ordenador del gasto.
2. Presentar a la Convención Nacional del Partido, a la Dirección Nacional y a la Junta de Administración, los informes financieros y contables que se determinen en los reglamentos o que ésta última le solicite.

3. Presentar al Consejo Nacional Electoral los informes que exija la Ley relativos a ingresos y egresos del Partido.
4. Establecer los procedimientos en materia de registros contables, presupuesto e informes periódicos que se deban presentar a los Órganos de Dirección del Partido o al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 108. FINANCIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE LISTAS CERRADAS. La Junta de Administración del Partido reglamentará lo concerniente a:

1. Aportes para financiar campañas de lista cerrada.
2. Administración de los recursos de campaña.
3. Distribución de recursos provenientes de reposición de gastos de campaña sin perjuicio de lo establecido en el artículo 93.

ARTÍCULO 109. LISTAS CON VOTO PREFERENTE. Los recursos que se le reconozca al Partido por concepto de reposición de gastos por votos obtenidos por el logo del Partido, serán recibidos y destinados para el financiamiento del mismo, los cuales serán distribuidos en una proporción del 70% para el nivel Nacional y el 30% para el nivel Territorial respectivo. Su funcionamiento y destinación se reglamentará por la Junta de Administración.

TÍTULO V. REGLAS PARA LA REFORMA ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 110. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas al Estatuto se harán en Convención Nacional del Partido y con el voto favorable de las dos terceras partes de los convencionistas acreditados, presentes al momento de la votación.

Parágrafo: Cuando se requiera una reforma estatutaria, en cumplimiento de una norma constitucional o legal, está se realizará por parte de la Dirección Nacional.

Nota: Artículo modificado de conformidad en la Convención Nacional realizadas el 27 de Noviembre de 2021 y registrada en el CNE Resolución No. 2138 del 26 abril 2022.

ARTÍCULO 111. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Partido se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
3. Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros Convencionistas del Partido.
4. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
5. Por las demás causales que contemple la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 112. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución adoptada por la Convención Nacional se realizará conforme a las reglas previstas para la reforma del Estatuto.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas del Estatuto.

La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

ARTÍCULO 113. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Tomada la decisión de liquidar el Partido, se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del Partido.

Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión “en liquidación” en el nombre del Partido.

PARÁGRAFO 1. Una vez la Convención Nacional determine el fundamento de la causal invocada para proceder a la liquidación del Partido, la misma deberá proceder a nombrar el respectivo Consejo Liquidador conformado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros que actúe colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 114. DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido o movimiento político, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en el presente Estatuto o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 115. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en el Estatuto para sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 116. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo acerca del nombramiento del Consejo Liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por la Convención Nacional.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El Partido podrá fusionarse con otro para constituir un nuevo Partido o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada por dos terceras partes de los miembros-Convencionistas de la Convención Nacional.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los dos partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo Partido; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personería jurídica y la vigencia de su registro. Así mismo se establecerá qué partido o partidos quedarán fusionados.

ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO PARA LA ESCISIÓN. De conformidad con las Leyes vigentes, la escisión del partido se registrará por las disposiciones consagradas en las mismas y en el presente Estatuto.

Podrán solicitar la escisión del Partido las dos terceras partes de los miembros-Convencionistas de la Convención Nacional. La solicitud deberá ir acompañada del acta de la reunión en la que se adopta la decisión.

La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y símbolos del Partido, así como las sedes correspondientes, y no adquirirán derecho a financiación estatal ni acceso a medios de comunicación social a nombre del Partido.

TÍTULO VI. CÓDIGO DE ÉTICA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO 1. DE LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 119. DOBLE MILITANCIA. En ningún caso, un miembro del partido Centro Democrático podrá pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, apoyar colectividades políticas diferentes, realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra colectividad política, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidato, cuando concurra el partido Centro Democrático a las mismas elecciones o cuando éste haya decidido apoyar otra organización política o candidato. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia.

Cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia.

ARTÍCULO 120. PROHIBICIONES. Está prohibido para todos los miembros y militantes del Partido:

1. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y el presente Estatuto.
2. La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos señalados en el artículo 30 del presente estatuto, siempre y cuando no atente contra la objeción de conciencia aprobada a un miembro de alguna de las bancadas.
3. Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
4. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido Centro Democrático que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa de los órganos competentes.
5. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
6. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político sin contar con la previa autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
7. Realizar falsas afiliaciones al Partido propias o ajenas.
8. Ejecutar actos de violencia, injuriar o calumniar a miembros del Partido.
9. Proferir ante los medios de comunicación o en acto público acusaciones temerarias o expresiones injuriosas o calumniosas que tiendan a perjudicar a otro miembro.
10. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
11. Ejercer cualquier clase de coacción sobre miembros o funcionarios del Partido, para conseguir provecho personal, o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
12. Violar los topes de financiación de campaña o permitir fuentes de financiación prohibidas por la ley.
13. Ejercer cualquier forma de discriminación contra sus militantes en los términos de la Constitución y la Ley.
14. Incumplir los deberes especiales en el artículo 14 del presente Estatuto.
15. Las demás que contemple la Constitución y la ley que reglamenten disposiciones aplicables a los partidos políticos.

ARTÍCULO 121. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Nota: Artículo derogado en la Convención Nacional realizada el 27 de Noviembre de 2021 y registrada en el CNE Resolución No. 2138 del 26 abril 2022.

CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES

ARTÍCULO 122. DESTINATARIOS. Son destinatarios de la facultad disciplinaria del Partido todos sus miembros y deberán responder por sus acciones, omisiones o extralimitaciones dentro del ejercicio de sus atribuciones al interior del Partido.

ARTÍCULO 123. IMPULSO DISCIPLINARIO. Cualquier tipo de actuación o proceder por parte de los miembros del Partido que atente contra la Constitución, la ley y las disposiciones del presente Estatuto, que se enmarque dentro los parámetros considerados como faltas a sus deberes, prohibiciones o cualquier tipo de violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, dará lugar al impulso de la actuación disciplinaria por parte de los organismos del Partido investidos de la competencia para estos fines dentro del respeto a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 124. CONCORDANCIA NORMATIVA. Las disposiciones contenidas en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia del Partido, guardarán plena concordancia con lo establecido por la Constitución y las Leyes derivadas relativas a movimientos y partidos políticos. Las demás normas concordantes y las disposiciones sancionatorias aplicables allí contenidas harán parte integral del presente Estatuto.

ARTÍCULO 125. IGUALDAD. Los organismos investidos de la facultad disciplinaria darán un trato respetable y en igualdad de condiciones a todos los miembros sujetos de investigación siempre velando por el respeto al debido proceso.

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 126. TIPOS DE FALTAS. Las faltas en que pueden incurrir los miembros del Partido se dividen en gravísimas, graves o leves. Para determinar la gravedad o levedad de la falta, deberá acudirse a lo que sobre el particular establecen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 127. SANCIONES. Los miembros del Partido serán sujetos de las siguientes sanciones:

1. Para las faltas gravísimas realizadas dolosamente o con culpa gravísima, procede la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Partido. En el caso de aquellos miembros elegidos por voto popular para representar al Partido en las Corporaciones Públicas.
2. Para las faltas graves procede la aplicación de medidas provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del presente Estatuto.
3. Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita y la multa. La Dirección Nacional reglamentará el régimen de multas, el cual deberá ser actualizado cada dos (2) años.

ARTÍCULO 128. FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Transgredir cualquiera de las disposiciones señaladas en capítulo de prohibiciones.
2. Contraer obligaciones a nombre del Partido sin la autorización previa de este.
3. Ordenar pagos superiores a los justos precios tratándose de contratos celebrados por parte de los directivos del Partido investidos de la facultad contractual.
4. Ejercer negligentemente las funciones que le asisten como miembro del Partido y/o de los Órganos de Dirección del Partido.
5. Celebrar contratos en el ejercicio de cargos en representación del Partido, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o el presente Estatuto.
6. Presentar documentación falsa al Partido.
7. Ofrecer o recibir dádivas para omitir, retardar injustificadamente, modificar o realizar alguna de las responsabilidades, propias del desempeño de una función al interior del Partido o en el ejercicio de su representación.

8. Agredir a sus miembros, simpatizantes u otros militantes del Partido o causar daño injustificado a los bienes del mismo.
9. Ser protagonista de conductas indecorosas que ocasionen daño al buen nombre del Partido.
10. Dejar de asistir a tres (3) reuniones directivas del Partido o de la bancada, sin que exista justificación alguna, durante un mismo periodo.
11. Incurrir en doble militancia en los términos señalados por las normas vigentes.
12. Apartarse de las políticas y postulados del Partido que manifiestamente permitan inferir su ausencia de disciplina de Partido.
13. Incurrir en una de las conductas señaladas en nuestra Constitución Política y en las leyes vigentes, como causales de pérdida de investidura.
14. Ser condenado penalmente a través de sentencia en firme con penas privativas de la libertad, salvo por delitos políticos.
15. Engañar o inducir en error a las directivas del Partido cuando por esta causa se afecten gravemente los intereses del mismo.
16. Omitir, retardar y obstaculizar el trámite de actuaciones disciplinarias originadas por faltas gravísimas cometidas por miembros del Partido.
17. Omitir o retardar el inicio de investigaciones por la denuncia de faltas gravísimas o investigables de oficio que tenga conocimiento en razón del cargo o función al interior del Partido o en ejercicio de su representación.
18. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades de control ético y disciplinario del Partido.
19. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales al interior del Partido o en ejercicio de su representación.
20. Causar daño a los equipos de informática del Partido, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
21. No declararse impedido oportunamente cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones o actuar después de separado del asunto.
22. Hacer uso de bases de datos en nombre del Partido, sin contarse con las autorizaciones de los titulares de la información para el efecto.
23. Dar destinación indebida a las bases de datos del Partido a las cuales se tenga acceso por el ejercicio de sus funciones.

24. Violar el régimen o reglamentación interna para el funcionamiento de las bancadas.

ARTÍCULO 129. FALTAS GRAVES O LEVES. Son consideradas faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes como Miembro del Partido, el abuso de los derechos, la omisión injustificada o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley o el presente Estatuto. Su gradualidad se determinará dependiendo del grado de culpabilidad, el daño ocasionado al buen nombre del partido, la categoría del cargo que se ostente al interior del Partido o fuera de él, las circunstancias de atenuación o agravación de la conducta, y los móviles que condujeron a la comisión de la falta.

CAPÍTULO 4. IMPLICACIÓN DE CADA UNA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130. DE LA EXPULSIÓN. La expulsión del Partido conlleva a la terminación de cualquier vínculo por parte Partido con el sancionado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativo, disciplinario, fiscales o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 131. MEDIDAS PROVISIONALES. Mientras se surte la investigación y el procedimiento previsto en el presente Estatuto para establecer la responsabilidad de un miembro frente a la comisión de una de las faltas establecidas en los artículos anteriores, se prohibirá temporalmente el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo para las actividades internas del Partido y cuando se actúe en su representación, por un periodo de tiempo que irá de tres (3) meses a tres (3) años.

ARTÍCULO 132. LIMITACIÓN ADMINISTRATIVA. Consiste en la prohibición para desempeñar cargos en los órganos del Partido o en representación de éste, por un periodo de tiempo que irá de tres (3) meses a tres (3) años.

ARTÍCULO 133. DE LA MULTA. Es una penalidad de índole económica gradualmente impuesta en cabeza del miembro sancionable, dependiendo del daño ocasionado con la falta. La Dirección Nacional reglamentará el régimen de multas, el cual deberá ser actualizado cada dos (2) años.

ARTÍCULO 134. DE LA AMONESTACIÓN. Es un llamado de atención de forma verbal o escrita que recae en el sancionado y será sujeto de inscripción en el registro que se lleva de cada uno de los miembros al interior del Partido.

PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí.

CAPÍTULO 5. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARTIDISTA

ARTÍCULO 135. COMPETENCIA. La facultad disciplinaria del Partido estará en cabeza del Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia de los Consejos Departamentales de Ética, Disciplina y Transparencia y de los Veedores en materia de instrucción, según su correspondiente jurisdicción, quienes estarán investidos de las facultades otorgadas por la Constitución, las leyes que tratan la materia y el presente Estatuto, para instruir, sancionar y tomar las decisiones de orden disciplinario que correspondan, siempre con arreglo a los principios del debido proceso.

PARÁGRAFO: Para efecto de los procedimientos disciplinarios previstos en el presente Estatuto, el Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia conocerá de los mismos en segunda instancia, mientras que los Consejos Departamentales de Ética, Disciplina y Transparencia, lo harán en primera instancia.

ARTÍCULO 136. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria inicia de oficio, a petición de cualquier ciudadano o del Veedor de su respectiva jurisdicción que denuncie la ocurrencia de actos que atenten contra las disposiciones establecidas en el Código de Ética, Disciplina y Transparencia del Partido y en general contra del presente Estatuto.

El miembro del Partido, investido de competencia disciplinaria, que tenga conocimiento de una conducta constitutiva de una posible falta, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente junto con las pruebas que las sustenten.

ARTÍCULO 137. EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. Ningún miembro está obligado a presentar queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en concordancia con el artículo 33 de nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 138. TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En cualquier etapa de la investigación donde se demuestre que la conducta no existió, o que no está prevista en la ley o en el presente Estatuto como falta disciplinaria, o que el miembro investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el órgano del Partido encargado del conocimiento dará por terminada la investigación y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 139. PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 135 todo miembro investigado por una conducta que no sea competencia de los órganos previstos en el mismo artículo 135 tendrá derecho a acudir ante el organismo superior investido de la facultad disciplinaria o que el presente Estatuto

señale, para que confirme o revoque las providencias de fondo proferidas por el inferior y para subsanar los errores cometidos por éste.

ARTÍCULO 140. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de los Órganos del Partido investidos de la facultad disciplinaria, deberán declararse impedidos de manera inmediata y sin dilaciones, una vez ellos mismos u otro miembro del Partido, advierta una posible causal, y podrán ser recusados por las mismas causales establecidas en la Constitución Política y en las leyes que tratan la materia.

ARTÍCULO 141. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. Cuando se presente cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 151, se enviará el asunto ante el superior jerárquico quien, en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de recibo del expediente, resolverá de fondo sobre la procedencia del mismo y determinará a quien corresponde el conocimiento en caso de aceptarse el impedimento o proceder la recusación.

La actuación disciplinaria continuará su curso, a través de la designación de otro miembro de un Órgano del Partido, investido de facultad disciplinaria.

ARTÍCULO 142. SUJETOS PROCESALES. Podrán intervenir en la investigación disciplinaria, el miembro investigado o su apoderado, cuando aquel decida proceder a través de éste.

ARTÍCULO 143. DERECHOS DEL DISCIPLINADO. El Partido será garante de los derechos constitucionales y legales que permiten al investigado recibir un proceso justo dentro del marco de todas las disposiciones que conforman el principio del debido proceso.

PARÁGRAFO: Los directivos del Partido tendrán derecho a un proceso justo en los términos del presente Estatuto con arreglo a las disposiciones legales que sobre sanciones y procedimientos establecen las normas electorales.

ARTÍCULO 144. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias gozarán de reserva, por parte de todos aquellos miembros que tengan a su cargo el conocimiento de las diligencias, incluyendo al investigado, hasta tanto se formule pliego de cargos o se profiera auto que ordene el archivo definitivo.

ARTÍCULO 145. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. Por regla general, las decisiones de los Órganos disciplinarios del Partido deberán ser motivadas, salvo aquellas de trámite que por disposición normativa no lo requieran, ineludiblemente, deberá estar plenamente motivado, a) el auto de apertura de investigación preliminar, b) el auto de investigación formal, c) el auto de archivo de la investigación, d) el auto por medio del cual se formule pliego de cargos y e) el fallo.

ARTÍCULO 146. TÉRMINO PARA DECIDIR. Las providencias motivadas deberán expedirse en un término máximo de diez (10) días y las de trámite, en el término máximo de tres (3) días, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 147. NOTIFICACIONES. La notificación de las decisiones disciplinarias partidistas pueden ser: personal, por estado, en estrados, por edicto, por conducta concluyente o por medios electrónicos. Su procedencia y ejecución se realizará con las formas y oportunidades señaladas por las leyes en esta materia.

ARTÍCULO 148. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente los autos de, a) apertura de indagación preliminar, b) de investigación formal disciplinaria, c) el pliego de cargos y d) el fallo sancionatorio. Por medios electrónicos se podrá enviar el aviso de notificación personal de conformidad con las leyes en esta materia. El fallo absolutorio y el auto de archivo deberán ser comunicados.

ARTÍCULO 149. RECURSOS. Todas las decisiones proferidas por los Órganos disciplinarios del Partido son susceptibles de los recursos de reposición, apelación y queja, que por regla general, deberán ser interpuestos por escrito dentro del término de ejecutoria y procederán contra los actos definitivos, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 150. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición deberá ser interpuesto ante la autoridad disciplinaria que expidió la decisión de primera instancia para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 151. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Nacional de Ética, Disciplina y Transparencia, a quien compete la decisión de la segunda instancia con el mismo propósito señalado para el recurso de reposición.

ARTÍCULO 152. RECURSO DE QUEJA. Será procedente cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión mediante escrito, al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

ARTÍCULO 153. PRUEBAS. En cualquier etapa del procedimiento disciplinario y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, el investigado podrá aportar, solicitar y controvertir la práctica de pruebas en los momentos procesales en los que tenga derecho conforme a la normatividad vigente. De igual manera, los organismos del Partido encargados de la investigación podrán practicar pruebas de oficio sin el cumplimiento de requisitos especiales, salvo la obligación de sufragar los gastos en que incurra al momento de la

práctica de la prueba, por parte de quien la solicita. Podrá comisionarse la práctica de pruebas a las autoridades que ejerzan funciones disciplinarias en el nivel territorial.

Serán procedentes todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso. Contra el acto que decida la solicitud de práctica de pruebas no proceden recursos.

ARTÍCULO 154. CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba recae en cabeza del Partido. No obstante lo anterior, sobre los denunciados se encuentra la obligación de aportar los elementos materiales probatorios a su alcance.

ARTÍCULO 155. DE LA REFORMATIO IN PEJUS. Quien conozca en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra el fallo, no podrá agravar la sanción impuesta cuando el investigado sea apelante único.

ARTÍCULO 156. TÉRMINO DE EJECUTORIA. Las decisiones tomadas por los organismos del Partido con facultad disciplinaria, susceptibles de recursos, quedarán en firme de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso.

ARTÍCULO 157. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad de las diligencias las siguientes:

1. Ausencia de competencia por parte del funcionario para proferir fallo.
2. La violación manifiesta del derecho de defensa del investigado.
3. Las irregularidades de fondo que afecten el debido proceso.
4. En general proceden las causales consagradas en el Código General del Proceso, y tendrán aplicación en este procedimiento.

ARTÍCULO 158. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO. Toda investigación disciplinaria que se adelante al interior del Partido para llegar a un fallo, deberá surtir en tres etapas: i. Indagación preliminar ii. Investigación formal iii. Juzgamiento.

ARTÍCULO 159. FINALIDADES. En caso de duda sobre la procedencia de investigación formal, la indagación preliminar tendrá como finalidad determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades del Partido, si está descrita en el presente Estatuto, o en cualquiera de las normas concordantes como sancionable, o si se ha actuado al amparo de una de las causales legales de ausencia de responsabilidad.

PARÁGRAFO: Durante esta etapa los órganos del Partido encargados de la investigación podrán practicar pruebas y se podrá oír en versión libre y espontánea al indagado, con el fin de individualizar e identificar al miembro del Partido posiblemente implicado.

ARTÍCULO 160. NOTIFICACIÓN. Cuando sea plenamente identificado el indagado, deberá notificársele personalmente el inicio de una indagación preliminar en su contra y podrá solicitar pruebas.

ARTÍCULO 161. TÉRMINO DE DURACIÓN. La indagación preliminar deberá realizarse en un término inferior a treinta (30) días, prorrogable por otros quince (15) días más con causa justificada, luego de los cuales sólo se podrá proceder de dos maneras: i) profiriendo auto de apertura de investigación formal o ii) profiriendo auto de archivo de las diligencias.

CAPÍTULO 6. INVESTIGACIÓN FORMAL

ARTÍCULO 162. APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL. El funcionario encargado de proferir el auto de apertura de investigación formal será el encargado de la investigación hasta su terminación la cual tendrá un término de tres meses prorrogable por un mes más. La investigación formal tendrá por objeto determinar:

1. Si se ha cometido falta disciplinaria.
2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la conducta.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta.
4. Los daños y perjuicios que se hubieran podido presentar.

Mediante providencia motivada, el funcionario dispondrá la apertura de investigación formal indicando los fundamentos de la decisión, el miembro del Partido por vincular y las pruebas a practicar, dentro de las que se ordenará escuchar en versión libre al investigado. Esta providencia deberá ser notificada personalmente al miembro del Partido investigado.

ARTÍCULO 163. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para que proceda la formulación de cargos o vencido el término de investigación formal, mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se ordenará traslado por cinco (5) días al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere, para presentar las solicitudes que consideren necesarias en relación con las pretensiones sobre la decisión por adoptarse. De no ser posible la notificación personal, se aplicará lo previsto en el artículo 147.

ARTÍCULO 164. CALIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando se encuentre demostrada la ocurrencia de la falta disciplinaria o exista confesión, o plena prueba recaudada a través de cualquiera de los medios probatorios señalados por nuestra normatividad vigente, que permita señalar la responsabilidad del miembro investigado, se procederá a la formulación de pliego de cargos. En caso contrario se procederá al archivo de las diligencias.

En todo caso, el auto por medio del cual se declara la formulación de cargos, deberá ser notificado personalmente al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La narración sucinta de la conducta investigada, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la especifiquen.
2. Las presuntas faltas y el concepto de la violación.
3. La identificación del miembro del Partido autor de la falta.
4. La indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación.
5. Los fundamentos tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.

Al momento de la notificación del auto de formulación de cargos se hará entrega de una copia de la providencia.

CAPÍTULO 7. JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 165. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición común de los sujetos procesales por el término de diez (10) días, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor podrán presentar sus descargos.

ARTÍCULO 166. DECRETO DE PRUEBAS. Luego de transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se resolverá sobre las nulidades propuestas y se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y se ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días, prorrogable por un término de treinta (30) días, por razones de fuerza mayor y dificultad en su recaudo.

ARTÍCULO 167. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado, se ordenará traslado común de ocho (8) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 168. TÉRMINO PARA FALLAR. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 169. CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del miembro investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas.
4. La valoración jurídica de los cargos, descargos y alegaciones.
5. La calificación de la falta.
6. Las razones de la sanción o de la absolución, y
7. La decisión en la parte resolutive.

CAPÍTULO 8. SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 170. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El órgano de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por un término igual.

ARTÍCULO 171. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por el principio de analogía, las disposiciones legales vigentes aplicables a esta materia, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional.

Cuando dentro de las disposiciones contenidas en el presente estatuto se establezca términos en días, debe entenderse como días hábiles, entendidos como el periodo de lunes a viernes de cada semana.

CAPITULO 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 172. Con posterioridad a la realización de la Convención Nacional del año 2017, la Dirección Nacional designará una comisión que revisará el presente Estatuto, y procederá a su corrección de estilo bajo las debidas técnicas de redacción y realizará las correcciones pertinentes sobre las disposiciones aquí contenidas en cuanto a su numeración y concordancias.

ARTÍCULO 173. La Convención Nacional delega en la Comisión de Reforma Estatutaria, integrada en virtud de la resolución 003 de 2017 de la Dirección Nacional del Partido y los

miembros del comité de aprobación del acta de la Convención Nacional del seis (6) de mayo de 2017, la facultad de hacer los ajustes pertinentes que llegare a ordenar la autoridad electoral para registrar correctamente la reforma estatutaria.

ARTÍCULO 174. DEROGATORIAS. La presente Reforma Estatutaria deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los seis (6) días del mes de mayo de 2017.

ESTATUTO APROBADO CONVENCION 6 DE MAYO